ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS.

Art. 1° Denominación.

La entidad regida por los presentes Estatutos se denomina ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DEFICIENCIAS AFINES DE LA RIOJA "ASPACE-RIOJA".

Art. 2° Personalidad.

La ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y DEFICIENCIAS AFINES DE LA RIOJA "ASPACE-RIOJA", se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al Capítulo II Título II del Libro Primero del Código Civil Español, art. 35 y siguientes, funciona con criterios democráticos, carece de ánimo de lucro, habiendo sido declarada de Utilidad Pública, y, en consecuencia goza de plena capacidad para adquirir, disponer y ejercitar derechos y obligaciones de todo tipo en los términos previstos por los presentes Estatutos así como por la Legislación vigente acogiéndose, en concreto, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como a la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Art. 3° Ámbito territorial.

El ámbito de actividad alcanza a toda la Comunidad de La Rioja, sin perjuicio del derecho a federarse con otras similares con domicilio distinto.

Art. 4° Duración.

La duración de la Asociación es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Asistencia a Entidades

Art. 5º Domicilio.

El domicilio social se establece en Logroño, Avenida Lobete, 13-15. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 6º Fines.

Los fines de la Asociación, sin ánimo de lucro, exentos de connotaciones políticas o partidistas e inspirados en la Declaración de Derechos Humanos, así como en la Constitución Española, son:

a) La atención y educación integral de las personas con parálisis cerebral y deficiencias afines.

b) La promoción de los servicios asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para las personas con parálisis cerebral y deficiencias afines que lo requieran.

c) La creación de módulos de atención que respondan a las necesidades de las personas con parálisis cerebral y deficiencias afines.

d) Gestionar e informar sobre la tutela jurídica y apoyar la creación de fundaciones tutelares, así como ejercer la tutela social en los casos que lo requieran.

e) El asesoramiento, orientación y formación de padres y familiares en orden a dar la dimensión justa al problema.

f) Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de estas personas y de sus familiares.

g) La reivindicación de los derechos de éstos ante todas las instancias públicas y privadas.

h) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto contribuya a la realización de los fines de la Asociación o redunde en beneficio de las personas con parálisis cerebral y deficiencias afines y de sus familiares.

Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

Art. 7° Medios y Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación destinará la totalidad de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto y podrá:

a) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.

b) Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar la problemática de la parálisis cerebral y deficiencias afines.

c) Incorporarse a federaciones, tener contacto y relación con ellas, colaborar con asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.

d) Constituir Fundaciones, Asociaciones, empresas o Sociedades, o bien participar de manera directa o indirecta con y en aquellas otras que ayuden a conseguir los fines enunciados en el artículo anterior.

e) Conseguir la colaboración voluntaria de personas privadas para la realización de los objetivos de la Asociación.

f) Participar regularmente en operaciones de mercado, y prestar alguna o algunas de las siguientes actividades económicas:

-Servicios de limpieza de edificios, espacios, locales y dependencias de todo tipo.
-Servicios de lavandería, tintorería, limpieza, planchado, etiquetado, cuidado y mantenimiento de todo tipo de prendas.
-Servicios de conservación y mantenimiento de edificios e instalaciones, parques y jardines.
-Servicios de publicidad directa y manipulados postales, distribución de correspondencia y paquetería, así como gestión de publicaciones diversas.
-Servicios de asesoramiento, dirección, diseño, organización y promoción de cursos de formación.
-Reciclado y reparación de materiales de paletización.
-Gestión de estaciones de servicio, incluidas las tiendas propias de este tipo de establecimientos.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

-Prestación de servicios de información determinada a usuarios o clientes en general, demandados por Empresas o Instituciones de diversa índole.
-Cualesquiera otra actividad económica lícita que favorezca el acceso al empleo de personas con discapacidad.

g) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 8° Clases de socios.

Se establecen tres clases de socios:

a) Socios numerarios.
b) Socios colaboradores.
c) Socios de honor.

Art. 9° Socios numerarios.

Serán socios numerarios las personas con parálisis cerebral y deficiencias afines, así como los padres, o en su defecto quienes ostentasen la representación legal o responsabilidad de hecho de estas personas y que están dadas de alta en la Asociación.

En caso de fallecimiento del representado, su representante podrá seguir ostentando su condición de socio numerario si lo desea.

Art. 10° Derechos y deberes de los socios numerarios.

a) Los socios numerarios tendrán derecho a:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Interior
Dirección General de Justicia e Interior

- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

b) Serán deberes de los socios numerarios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 11° Socios colaboradores.

Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio numerario, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal.

Art. 12°. Derechos y deberes de los socios colaboradores.

a) Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, si bien su número o participación en ésta, no podrá nunca exceder el 25% del número de socios que la compongan.
- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca con sujeción a las normas que para ello determinen.

b) Serán deberes de los socios colaboradores:

- Acatar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos y las normas generales de aplicación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Art. 13° Socios de honor.

Serán socios de honor las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación.

Art. 14° Admisión de socios.

La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose la mayoría simple de sus componentes presentes o representados.

La solicitud de ingreso en la Asociación como socio de la misma será voluntaria.

Artº 15: Pérdida de la condición de socio

La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por voluntad del socio, manifestada por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

b) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artº 9 de los presentes Estatutos.

c) Por acuerdo de expulsión decidido por la Junta Directiva en base a la comisión de falta muy grave. Dicho acuerdo, deberá adoptarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la Asamblea General, la cual confirmará o revocará la decisión de la Junta Directiva.

Artº 16: Faltas y sanciones

1.- La Junta Directiva de la Asociación podrá decidir la imposición de sanciones o acordar la expulsión de los socios cuando éstos incurran en la comisión de faltas graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes apartados.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Función Pública
Dirección General de Justicia e Interior

2.- Todas aquellas conductas realizadas con el fin de perjudicar a la Asociación o que conlleven el incumplimiento de las obligaciones de los socios, serán constitutivas de faltas, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria con independencia de las responsabilidades de otro tipo a que puedan dar lugar.

- Son faltas graves:

a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la Asociación o perturbar el funcionamiento de la misma.

b) Proporcionar una información falsa, ante terceros, sobre las actividades, programas objetivos, fines y/o acuerdos de la Asociación.

- Son faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves desde la segunda cometida.

b) Actuar en nombre de la Asociación cuando no se tenga esa facultad según los presentes Estatutos.

c) Actuar en contra de lo acordado por los Órganos de Gobierno.

d) Actuar deliberadamente en contra de los intereses de la Asociación o de las personas con parálisis cerebral o deficiencias afines.

e) Sustraer bienes u objetos propiedad de la Asociación.

f) Aquellas otras conductas que así sean estimadas por la Junta Directiva cuando éstas perjudiquen seriamente el correcto funcionamiento de la Asociación.

3.-Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los socios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

- Por faltas graves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación por escrito.

- Por faltas muy graves:

a) Suspensión/separación por un período no superior a tres meses.

b) Pérdida de la condición de socio de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 17° Enumeración de los órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.

Art. 18° Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por todos los socios y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Sus acuerdos obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.

Art. 19° Representación en la Asamblea.

En el caso de que uno o más socios numerarios no puedan asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otro socio numerario a quien otorgarán la delegación en escrito dirigida al Presidente de la Asociación.

Registro de Asociaciones de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

Art. 20° Participación.

Cada uno de los socios numerarios, presentes o representados, tendrá derecho a voz y a un voto en la Asamblea General. El mismo derecho les asiste a los miembros de la Junta Directiva socios no numerarios. Los socios colaboradores y de honor pueden participar con voz pero sin voto.

Art. 21° Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituya, asistido por el Secretario y por los demás miembros de la misma que concurrieren.

Art. 22° Celebración de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año.

Art. 23° Competencias y funciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será competente para los siguientes cometidos:

a) Aprobación de la memoria, balances y presupuestos de la Asociación.

b) Fijación de las cuotas.

c) Elección, nombramiento y renovación de los componentes de la Junta Directiva.

d) Resolución de los asuntos que figurarán en el Orden del Día.

d) Decisiones sobre todas las cuestiones que por precepto legal o estatutario no sea atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Art. 24° Celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito, de la tercera parte, al menos, de los socios numerarios.

Gobierno
Administraciones Públicas y
Dirección General de
Justicia e Interior

Art. 25° Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución voluntaria de la Asociación.

c) Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

Art. 26° Convocatoria y constitución de las Asambleas Generales.

La convocatoria de las Asambleas Generales, en la que constará siempre el Orden del Día, se comunicará a los socios por carta con quince días de antelación como mínimo y por los medios usuales de comunicación social.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios asistentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes. Si no se alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

Art. 27° Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los socios numerarios presentes y representados, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de Estatutos.

b) Disolución voluntaria de la Asociación.

De toda Asamblea General se levantará Acta y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en las Leyes.

Art. 28° Carácter y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos, cinco Vocales.

Los Vocales podrán reemplazar accidentalmente por enfermedad o ausencia del titular a alguno de los cargos, por designación del Presidente.

Son de aplicación los quórums del artículo 24 aplicados al número total de miembros de la Junta Directiva, si bien han de asistir a ella un mínimo de tres miembros de la misma y el Presidente o quien estatutariamente le sustituya para la validez de los acuerdos en segunda convocatoria.

Art. 29. Gratuidad e incompatibilidad de los cargos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico.

Los miembros de la Junta Directiva, así como sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pueden tener, ni directa ni indirectamente, interés económico en la actividad de la Asociación, a la vez que serán incompatibles con cualquier prestación de servicios con carácter retribuido a la Asociación o Entidades u Organizaciones participadas, total o parcialmente, por la misma.

La citada incompatibilidad, para ser miembro de la Junta Directiva, afectará a las personas, así como a sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que tengan relación laboral o pertenezcan a Órganos de Gobierno de otras Entidades del sector de la discapacidad en La Rioja, siempre que ésta ultima circunstancia no se produzca en representación de Aspace-Rioja.

Dirección General de Justicia e Interior

Art. 30° Período de actuación de suplencias.

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su caso, por mitades cada dos años, con posibilidad de reelecciones consecutivas. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo antes de la fecha que corresponda la renovación del miembro que la produce, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir dichas vacantes, antes del período reglamentario del mandato, ejercerán los cargos solo por el tiempo correspondiente que reste al mandato del cargo que ocupen.

Art. 31° Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

La presentación de candidatos se realizará por los interesados y serán comunicadas a los asociados junto a la convocatoria de la Asamblea General que ha de decidir su elección. Las candidaturas de los socios numerarios y colaboradores se presentarán a la Junta Directiva por los interesados con un semana, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General que decide dicha elección, acompañadas, cada una de ellas, de un escrito de apoyo con firmas de, al menos, un 10% del total de socios numerarios de la Asociación. Para ser candidato será precisa una antigüedad como socio de tres meses en la fecha de celebración de la Asamblea General.

Art. 32° Nombramiento de cargos.

La Junta Directiva designará de entre sus componentes, por votación en su seno, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El cargo de Presidente deberá recaer siempre en persona que ostente la condición de socio numerario, siendo causa de cesación en el cargo la pérdida de tal condición.

Art. 33° Pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que, sin causa que lo justifique, deje de acudir al 50% de las reuniones convocadas en el período de un año, podrá ser requerido por la Junta Directiva que lo considerará separado de la misma si no atendiere a su requerimiento.

Igualmente será causa de pérdida de la condición de miembro de Junta Directiva el incumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos.

Gobierno de La Rioja
Administración Pública y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

Art. 34° Funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y, extraordinariamente, siempre que lo decida su Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los miembros de la misma.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la presidencia y procurará la representación por escrito en alguno de los seguros asistentes.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el Orden del Día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con cinco días de antelación en el caso de las ordinarias y sin sujeción a plazo en las extraordinarias.

La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente, a la vista del programa que él mismo confeccione y a las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva.

Excepcionalmente y por acuerdo de la Junta Directiva, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y un voto en la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los componentes de la Junta Directiva guardarán la debida reserva de las deliberaciones de la misma y no difundirán contenidos que, por su propia naturaleza o por acuerdo de la Junta, deben ser secretos.

Art. 35° Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde La Junta Directiva de la Asociación podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. A título enunciativo y no limitativo, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

a) Usar de la firma de la Asociación y administrar, regir y gobernar los bienes de la misma.

Gobierno de La Rioja
Administración Pública y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

b) Representar a la Asociación y comparecer en su nombre ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, entidades de crédito, bancos y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas; ejercitar toda clase de acciones que correspondan a la Asociación; nombrar Letrados, Procuradores y Peritos, otorgando los poderes necesarios, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo o no.

c) Redactar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos; resolver las dudas que surjan para la interpretación de unos y otros y ordenar el Régimen interno de la Asociación.

d) Decidir sobre la conveniencia de los Centros, Servicios, Programas o Actividades a emprender y modo de realizarlas.

e) Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar por cualquier título y por los precios y condiciones que estime conveniente, toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar y extinguir contratos de arrendamiento de cualquier clase, incluso financieros, contratos de ejecución de obras y suministros y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, ya sean de administración ordinaria o privados correspondientes; constituir avales.

f) Tomar dinero a préstamo, incluso en el Banco Hipotecario o en cualquier organismo oficial, reconocer deudas, contraer obligaciones y constituir, cancelar, posponer, ceder, dividir o modificar hipotecas y demás derechos reales, pactando libremente sus claúsulas y condiciones.

g) Obtener para la Asociación concesiones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y Entidades Oficiales o particulares, por cualquiera de los medios permitidos en derecho.

h) Tomar parte en subastas y concursos, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones de bienes, obras y servicios y cederlas, ejercitarlas o percibir su importe.

i) Percibir rentas, productos y utilidades de todo género; hacer pagos, cobros, rendir y exigir cuentas; disponer de fondos, valores y efectos de la Asociación, y realizar toda clase de operaciones con Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y el Banco Central Europeo.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

j) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar cheques, retirar cantidades consignadas a nombre de la Asociación, disponer de los saldos; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General; librar, aceptar, negociar, descontar, endosar, intervenir, cobrar, protestar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de cambio, crédito o giro.

k) Realizar la inversión, realización y transformación y depósito de los bienes de la Entidad y aplicación y colocación de los mismos a los fines de la Asociación.

l) Firmar la oportuna correspondencia y telegráfica, facturas, recibos, documentos de transporte marítimos y terrestres, seguros, declaraciones y cualquier otra clase de documentos.

m) Contratar y despedir empleados, técnicos u obreros, y solicitar intervenciones o dictámenes de profesionales de todas las clases.

n) Proponer iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas; presentar las memorias y balances reglamentarios; resolver las dudas reglamentarias y ejercitar y ejecutar los acuerdos; confeccionar los presupuestos y aprobar las cuentas.

o) Examinar a su arbitrio toda la documentación administrativa, libros y correspondencia de la Asociación.

p) Para el ejercicio de las facultades a que se refieren las letras anteriores, la Junta Directiva podrá conferir los apoderamientos que estime oportunos, así como modificarlos o revocarlos.

q) Conferir poderes a las personas y con las facultades que estimen convenientes para el desarrollo del objeto de la Asociación, y revocar los poderes conferidos.

La relación de facultades transcritas se entienden a título enunciativo y sin perjuicio de cualquiera otras que los Estatutos o la legislación aplicable puedan concederle o resulten necesarias para el adecuado desarrollo y funcionamiento de la Asociación, de conformidad con el objeto de la misma.

Art. 36° Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva:

a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

c) Autorizar con su firma o delegar en otros miembro de la Junta todos los documentos de interés, reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.

d) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.

e) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandas y legados.

f) Cualquier otra actividad de interés, para la ejecución de estos Estatutos.

Art. 37° Suplencias del Presidente.

En los casos de ausencia, vacaciones o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que el Presidente o la propia Junta Directiva designe.

Art. 38° Funciones del Secretario.

Serán funciones el Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Presidente.

b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas, con el visto bueno del Presidente.

Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

c) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.

Art. 39° Funciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Asociación.

b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.

c) Formalizar periódicamente los estados de movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros.

d) Realizar los cobros y pagos que correspondan.

Art. 40° Funciones de los Vocales.

Los vocales de la Junta Directiva además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán las comisiones de trabajo que se les designe, se responsabilizarán de zonas geográficas de la provincia o de sectores de atención a las personas con parálisis cerebral y deficiencias afines.

Serán también, colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de,ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Art. 41° Comisiones de trabajo.

Cuando las necesidades lo aconsejen se podrá constituir en la Junta Directiva comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aún no siendo asociadas, se consideren más idóneas para cumplir la función señalada.

Art. 42° Servicios técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva establecerá una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 43° Censores de cuentas.

Para supervisar la gestión económica de la Asociación, se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos socios numerarios que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas de la Asamblea General siguiente.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 44° Recursos económicos.

Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

a) Las cuotas de los socios.

b) Los donativos y legados que reciba.

c) Las herencias a beneficio de inventario.

d) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.

e) Los bienes propios, inmuebles o muebles.

f) Las rentas o intereses de sus bienes.

g) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

Art. 45° Presupuesto y balances.

La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico, realizará la memoria y el balance del año transcurrido así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, conforme a los criterios contables establecidos legalmente.

Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procede. Asimismo la Junta Directiva presentará dicha memoria descriptiva de actividades y el balance de ingresos y gastos de cada ejercicio ante la Entidad y Órgano Público competente en las fechas que la legislación vigente determine.

Art. 46° Patrimonio fundacional y presupuesto anual.

La Asociación posee un patrimonio inicial de 45.000 pesetas y, su presupuesto de ingresos anuales así como el de gastos será aprobado en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 47° Procedimiento de modificación.

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos, de los socios numerarios de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios presentes y representados.

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 48° Disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los socios, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos tercios de los socios numerarios presentes y representados.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39° del Código Civil.

c) Por resolución judicial motivada.

Art. 49° Comisión liquidadora.

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Liquidadora integrada por la Junta Directiva y un número de socios numerarios no inferior a su 15% elegidos por la Asamblea General Extraordinaria.

La Asociación conserva su personalidad durante el período de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de recursos patrimoniales que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los de la propia Asociación.

CAPÍTULO VII

JURISDICCIÓN

Art. 50° Jurisdicción.

Los socios, en cuantos asuntos o litigios tuvieren con la Asociación, así como los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos que haya de ser parte procesal la

Gobierno de La Rioja
Administraciones Públicas y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

misma Asociación, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Logroño, con renuncia a todo fuero.

Logroño, 25 de Julio de 2006

La Presidenta,

La Secretaria,

ASPACERIOJA
Avenida de Lobete 13-15
26003 - Logroño Tel.:941 261910
asociación@aspace-rioja.com
CIF:G-26025031

Fdo.: Manuela Antonia Muro Ramos

Fdo.: Elena Álvarez Foncea

VISADOS: en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobada con fecha de conformidad a lo previsto en la L.O. 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, por resolución de fecha [illegible] de la Consejería de Administración Pública y Política Local, de fecha 2 de octubre de 2006
Inscrita en la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 541.
Logroño, 2 de octubre 2006

Gobierno de La Rioja
Consejería de Administración Pública y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO,

misma Asociación, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Logroño, con renuncia a todo fuero.

Logroño, 25 de Julio de 2006

La Presidenta, La Secretaria,

ASPACERIOJA
Avenida de Lobete 13-15
26003 - Logroño Tel: 941-261910
asociación@aspace-rioja.com
CIF:G-26025031

Fdo.: Manuela Antonia Muro Ramos Fdo.: Elena Álvarez Foncea

VISADOS en virtud de [illegible] de conformidad con lo
a lo previsto en la L.O. [illegible]
Asociación, para [illegible]
Política Local, de fecha 2 de octubre de 2006
Inscrita en la Sección 1ª
del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 591.
Logroño, 2 de octubre de 2006

Gobierno de La Rioja
Administración Pública y Política Local
Dirección General de Justicia e Interior

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO,